

**“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL
SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD
PRODUCTIVA”**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de setiembre de 2020, se reúnen en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C.Y.S.** - los señores Armando O. CAVALIERI y Jorge A. BENCE y los Dres. Jorge Emilio BARBIERI y Pedro SAN MIGUEL constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con CUIT Nro.: 30-52527445-0 y domicilio electrónico en: laborales@faecys.org.ar , por el sector gremial; y por la parte empresaria, lo hacen por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT)**, Gustavo Hani, Horacio Reppucci, Walter Rodríguez, Marcelo Marchetti, Gerardo BELIO, y el Dr. Agustín Alejandro BEVERAGGI, constituyendo domicilio especial en Viamonte 640 piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires., con CUIT Nro.: 30-54442979-1 y domicilio electrónico en:;y manifiestan:



Que en fecha 6 de abril de 2020 las partes suscribieron un Acuerdo de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, el cual fue homologado por la Secretaría de Trabajo interviniente, del MTEySS, mediante Resolución N° 786/2020 APN-ST#MT.



Que en la actualidad la actividad de turismo en todo el territorio nacional sigue estando prohibida y se mantienen las condiciones de emergencia, así prohibiciones dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, que se tuvieron en cuenta al momento de firmar el referido Acuerdo.



Concordantemente con lo manifestado, el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley 27.562, denominada de Sosténimiento y Reactivación Productiva de la Actividad Turística Nacional, estableciendo un régimen protectorio de las empresas y de los puestos de trabajo otorgando diversos paliativos para sostener la actividad del sector turístico, fijando su plazo hasta el 31 de diciembre de 2020,



Que siendo la prioridad de las partes encontrar soluciones mediante esfuerzos compartidos, con la finalidad de preservar las fuentes de trabajo, vienen a celebrar la siguiente: **“Prórroga del Convenio de Emergencia por Suspensión de Actividades y para el Sosténimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva”** del sector, conforme las siguientes cláusulas:



PRIMERA: Que las partes, conforme la cláusula TERCERA inciso Tercero del Acuerdo de fecha 6/4/2020, convienen en **prorrogar dicho acuerdo** con los mismos alcances y efectos, **desde el día 01/10/2020 hasta el 31/12/2020.**

Asimismo, acuerdan mantener la totalidad de las cláusulas, alcances y efectos del Acuerdo antes referido y homologado por Resolución N° 786/2020 APN-ST#MT, y que no son modificadas por la presente prórroga.

SEGUNDA: Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en los considerandos de esta prórroga, las partes expresamente podrán convenir una nueva prórroga.

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración, haciéndolo por el denominado Trámites a Distancia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4 de la Res. 397/2020, los abajo firmantes declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas resultan ser auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).-----

